

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS Y
NUEVOS MECANISMOS PARA ENFRENTAR
LA EVASIÓN DEL PAGO DE TARIFA EN
LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO
DEL PAÍS (BOLETÍN N° 17441-15).**

Santiago, 16 de mayo de 2025

N° 062-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al boletín de la referencia a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTICULO PRIMERO

1) Para reemplazar en el numero 1) el literal b) por el siguiente:

"b) Agrégase la siguiente oración a continuación del punto a parte, que pasa a ser seguido:

"Por otro lado, de las infracciones a las que hace referencia este inciso, si la persona fiscalizada no porta consigo su cédula de identidad o no es posible su identificación, o bien, su domicilio no se haya registrado o informado de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto artículo 3° de la ley N° 18.287, las personas encargadas de supervigilar estas normas podrán realizar autenticación biométrica mediante cualquier dispositivo o medio tecnológico idóneo para tal efecto, con la



sola finalidad de realizar una correcta identificación y autenticación en la identidad y domicilio, conforme a lo establecido en la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. Para resguardar la calidad y seguridad de los datos, la información recopilada mediante los equipos a los que se refiere este inciso será verificada con los datos del Servicio de Registro Civil e Identificación."."

2) Para reemplazar el numero 7) por el siguiente:

"7) Agrégase un artículo 88 sexies, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 88 sexies.- El valor de la tarifa recargada se determinará por resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, observando a lo menos uno de los siguientes criterios: la efectividad de la fiscalización sobre la obligación del pago de la tarifa, el número de fiscalizaciones realizadas y el índice de evasión. Su valor será proporcional a la tarifa adulto vigente y su determinación comprenderá previamente la opinión del Panel de Expertos de la ley N° 20.378.

Asimismo, el pasajero solo podrá pagar la tarifa recargada el número de veces y dentro de período de tiempo que determine la resolución a que se refiere el inciso anterior. Si dicho número ha sido excedido dentro del período señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y siguientes del artículo 88 quinquies. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un registro de las personas que han pagado la tarifa recargada.

El monto recaudado por el pago de la tarifa recargada será destinado como parte de los recursos del sistema integrado



que administra los recursos de transporte público remunerado de pasajeros, en aquellas zonas geográficas en que exista. Con todo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá disponer que dichos montos formen parte de los ingresos de los prestadores de servicios remunerado de transporte público regulados, en los respectivos contratos de concesión de uso de vías, perímetro de exclusión, condiciones específicas de operación y de utilización de vías u otra modalidad equivalente."."

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, NUEVO

3) Para agregar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo transitorio segundo:

"Artículo primero transitorio: Las disposiciones de los artículos 88 quinquies y 88 sexies de la presente ley entrarán en vigencia transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.

Los efectos del Registro de Pasajeros Infractores contemplado en los artículos 22 bis y 22 quater de la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los juzgados de policía local, y en el artículo 88 de la ley N° 21.325, de migración y extranjería entrarán en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación de la presente ley."

AL ARTÍCULO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

4) Para agregar, a continuación de la expresión "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", la frase "y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".



Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 126 GG

I.F. N°126/16.05.2025
I.F. N°88/31.03.2025

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que incorpora nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los Sistemas de Transporte Público del país

Boletín N°17.441-15

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (062-373) se modifica el proyecto de ley en el siguiente sentido:

- a. Se establece un procedimiento de verificación de la calidad y seguridad de los datos obtenidos para autenticar la identidad y domicilio de los pasajeros fiscalizados por infracciones de evasión.
- b. Se establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un registro de las personas que hayan pagado la tarifa recargada, cuyo uso tendrá un límite que se fijará en la misma resolución que determine el valor de la tarifa recargada.
- c. Se fija un plazo de un año para la implementación de cobro de la tarifa recargada y seis meses para implementar los nuevos efectos del Registro de Pasajeros Infractores.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del registro de las personas que paguen la tarifa recargada irrogará un mayor gasto fiscal asociado al desarrollo y mantención de dicho registro por **\$40.000 miles al primer año, y de \$20.000 miles en régimen**, con cargo a los recursos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que incorpora nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los Sistemas de Transporte Público del país.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 126 GG

I.F. N°126/16.05.2025
I.F. N°88/31.03.2025


MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

